

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00125-00

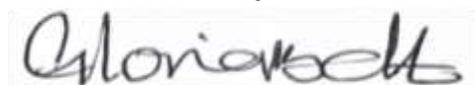
Conforme a lo solicitado mediante memorial visible a folio 11 del expediente digital, se informa que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico [loaizalc@hotmail.com](mailto:loaizalc@hotmail.com), según prueba que se incorpora.

Teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente de haberse remitido el oficio ordenado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 visible en el cuaderno No. 1, se ordena que por secretaría se expida dicho oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante el cual se ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-12953, de propiedad del demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7515409, con la ADVERTENCIA de que la misma queda vigente para el proceso Ejecutivo Singular, promovido por la secuestre ASTRID JOHANNA RIOS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.760, en contra del común demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, que se tramita junto al presente proceso en los cuadernos No. 3 y 4, como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes. Líbrese OFICIO en tal sentido dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío), a fin de que LEVANTE Y DEJE A SU DEBIDA DISPOSICIÓN la medida cautelar; indicándole que la misma fue comunicada mediante el oficio No. 703 del 16 de abril de 2013.

Para materializar el registro correspondiente, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE A LA DEMANDANTE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO acompañado de copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020 del cuaderno No. 1 y de la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofregiscalarca@supernotariado.gov.co](mailto:ofregiscalarca@supernotariado.gov.co).

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ  
Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 35  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e50651156b00cef76d52bac07fe0b6fb763e73735d440c9ac5262783107418**  
Documento generado en 08/04/2021 03:27:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

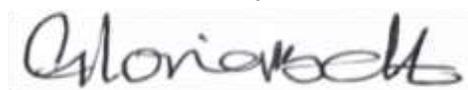
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00125-00

En conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, correspondiente a los meses octubre y noviembre de 2020 y enero de 2021 (ver archivos 10 y 12 del expediente digital).

Asimismo, se informa que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico [johanna-27mayo@hotmail.com](mailto:johanna-27mayo@hotmail.com), según prueba que se incorpora.

Teniendo en cuenta que cuando se profirió el auto de fecha 3 de diciembre de 2020, la requerida no contaba con acceso al expediente digital; conforme al auto proferido el 11 de marzo de 2020 dentro del cuaderno No. 4 del expediente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar ante la autoridad competente la inscripción catastral del inmueble distinguido con matrícula catastral 282-12953 para la continuidad del proceso, so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°  
352 DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a3452c5d59088112ff95907e3a8d470f3e87795006848890d8e8a01f240b2f4a**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Documento generado en 08/04/2021 03:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00384-00

Considerando que la solicitud que antecede cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta LILIANA ARIAS CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 41948940 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa MXQ-469. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (QUINDÍO).

**TERCERO:** REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (QUINDÍO), para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-03-0598 del 7 de diciembre de 2018, en el estado en el que se encuentre. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

**CUARTO:** NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b89303cced03cf603862ed31700fb84260f87f997aee2b44b91a9bd387170ad**

Documento generado en 08/04/2021 03:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00060-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 21 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A INGRID MARTÍNEZ HENAO, el 13 de marzo de 2020 (ver archivo 01 folio 15 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M./CTE.

QUINTO: Se informa al demandante que se ha compartido el acceso al expediente digital mediante la plataforma OneDrive a través del correo electrónico [brojas508@gmail.com](mailto:brojas508@gmail.com), según prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0af4450c156905c1e4970f754cc8da03086e2e6389d08ba691ec7e5f**  
**b5c99ae2**

Documento generado en 08/04/2021 03:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00060-00

Se pone en conocimiento la respuesta del PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL mediante la cual informa que registró la medida comunicada mediante el oficio G-03-0100 del 21 de febrero de 2020 como remanente en espera por capacidad salarial. (ver archivo 02 folios 7 y 8 digitales)

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la ejecutante (archivo 03 del expediente) y con fundamento en los artículos 466 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003001-2020-00041-00, instaurado en contra de la común demandada INGRID MARTÍNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 66962080, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia (Quindío). Expídase y remítase el OFICIO correspondiente.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003003-2016-00149-00, instaurado en contra de la común demandada INGRID MARTÍNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 66962080, que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia (Quindío). Expídase y remítase el OFICIO correspondiente.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 630014003004-2016-00173-00, instaurado en contra de la común demandada INGRID MARTÍNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 66962080, que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia (Quindío). Expídase y remítase el OFICIO correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a97ec344c08177690a7bd759d57fe2bd109b53b297dbd992c1e2a**  
**46b07525ee**

Documento generado en 08/04/2021 03:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00255-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO JOSE YAMIR OLIVERA HERNANDEZ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO quedando surtida el 4 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 (ver archivo 09 del expediente), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00) M./CTE.

QUINTO: En atención a la solicitud visible en el archivo 08 del expediente, se pone en conocimiento de la apoderada de la demandante que se compartió el acceso al expediente digital a través del correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) el día martes 15 de septiembre de 2020, según prueba visible en el archivo 04 del mismo; igualmente, se pone en conocimiento que no existe expediente físico, pues el mismo se ha tramitado de manera digital desde su radicación.

SEXTO: En atención a las solicitudes visibles en los folios 13, 14 y 15 del expediente digital, SE NIEGA la autorización de dependencia judicial porque no se ajusta a los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bac070967c7bbeba02afd8496ed04b5b1633f8e0d4600a80ec94ecae86db59**  
Documento generado en 08/04/2021 03:26:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00255-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante (ver archivo 10 del expediente digital) y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES que la parte demandante refiere como de propiedad del demandado JOSE YAMIR OLIVERA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.992.911 y que se ubican en la CARRERA 21 No. 10-17 DE ARMENIA (QUINDÍO), a excepción de los inembargables a los que se refiere el artículo 594 del C.G.P., y de aquellos estrictamente necesarios para la sala de recibo y el comedor de la casa de habitación del demandado porque el Juzgado considera que practicar la medida sobre ellos y dejarlos en depósito provisional del deudor constituye un riesgo de distracción inconveniente para la solución y pronto trámite del proceso.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE DEJAR LOS BIENES OBJETO DE LA MEDIDA EN DEPÓSITO PROVISIONAL DE LA PARTE DEMANDADA y se le ordena al auxiliar de la justicia que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia.

Con relación a la caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia de la solicitud de medidas cautelares y de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.008.552 y tarjeta profesional de Abogada N° 101,541.

SEGUNDO: SOLICITAR a TRANSUNIÓN S.A.<sup>1</sup> que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan INFORMAR el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sea titular JOSE YAMIR OLIVERA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.992.911. Expídanse los correspondiente OFICIOS.

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32  
DEL 9 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95cc7a9d34af5e60eb69dd8e4268251ab967705fef1f7b5d5abc2d350b3e  
d408**

Documento generado en 08/04/2021 03:26:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)